



ORDEN DEL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE CONCEDE A VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ASÍ COMO DE EMPRESAS QUE REALICEN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, ESTABLECIDO EN EL RD 983/2021.

El Título IV del Real Decreto-Ley 4/2024 tiene por objeto la concesión de subvenciones directas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para ampliación del presupuesto del programa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, establecido en el RD 983/2021, de 16 de noviembre.

Según lo establecido en dicho real decreto-ley, la ampliación del presupuesto correspondiente se realizará para aquellas comunidades autónomas y para las ciudades de Ceuta y Melilla que soliciten la ayuda de forma expresa y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 983/2021.
- b) que se justifique al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la necesidad de ampliar el mismo teniendo en cuenta las solicitudes que tengan en lista de espera.
- c) que acrediten hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegros subvencionables, en los términos del artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, y teniendo en cuenta que la fecha de cierre de las convocatorias de ayudas ha concluido el 30 de abril de 2024, se requerirá como justificación de la necesidad de ampliación de presupuesto que el importe total comprometido a fecha 30 de abril de 2024 sea superior al presupuesto total previamente asignado a la comunidad o ciudad autónoma.

En este contexto, se computará como presupuesto comprometido la suma del presupuesto de solicitudes registradas descontando aquellas que hayan resultado

desestimadas o desistidas, según lo reflejado por la comunidad autónoma en el Informe final provisional a que se refiere el apartado 8 del artículo 13 del Real Decreto 983/2021.

Se establece así mismo, que la ampliación de presupuesto que se asigne a cada comunidad autónoma no será superior a la diferencia entre el importe total comprometido a fecha 30 de abril de 2024 y el presupuesto total previamente asignado a la comunidad o ciudad autónoma hasta el 14 de junio de 2024.

Una vez recibidas las solicitudes por parte de todas las comunidades autónomas que tienen presupuesto comprometido superior al crédito asignado previamente, se refleja en la tabla siguiente para cada comunidad o ciudad autónoma, el presupuesto previamente asignado hasta el 14 de junio de 2024, el presupuesto comprometido según lo reflejado por cada comunidad autónoma en su informe final provisional, el límite máximo de ampliación de presupuesto que le puede corresponder como diferencia de ambas y la fecha de solicitud recibida, en su caso.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha registrado escrito el 9 de julio de 2024 dirigido al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible manifestando expresamente que no solicita la concesión de la ayuda a esa comunidad.

CCAA	Presupuesto asignado hasta el 14 de julio	Presupuesto comprometido a 30 de abril de 2024 según Informe Final Provisional (solicitudes registradas)	Límite máximo de ampliación de presupuesto. (Diferencia entre Presupuesto comprometido y presupuesto asignado)	Fecha de solicitud
Andalucía	66.883.383,73 €	79.644.583,40 €	12.761.199,67 €	19/07/2024
Aragón	15.183.883,48 €	19.824.906,39 €	4.641.022,91 €	15/07/2024
Asturias	8.431.715,47 €	24.522.500,00 €	16.090.784,53 €	15/07/2024
Baleares	8.708.060,41 €	13.812.999,00 €	5.104.938,59 €	16/07/2024
Canarias	7.250.232,00 €	4.798.500,00 €	0,00 €	
Cantabria	5.962.954,00 €	7.368.000,00 €	1.405.046,00 €	22/07/2024
Castilla y León	30.833.710,51 €	49.507.536,30 €	18.673.825,79 €	28/06/2024
Castilla-La Mancha	30.645.006,55 €	41.528.500,00 €	10.883.493,45 €	17/07/2024
Cataluña	53.910.028,95 €	91.998.000,00 €	38.087.971,05 €	11/07/2024
Comunidad Valenciana	44.862.124,03 €	91.719.500,00 €	46.857.375,97 €	09/07/2024
Extremadura	11.254.301,50 €	18.076.000,00 €	6.821.698,50 €	19/07/2024
Galicia	30.826.556,69 €	48.927.336,15 €	18.100.779,46 €	03/07/2024
Comunidad de Madrid	40.062.269,97 €	79.266.479,20 €	39.204.209,23 €	12/07/2024
Región de Murcia	22.732.896,89 €	31.411.500,00 €	8.678.603,11 €	03/07/2024
Navarra	7.083.963,29 €	10.145.000,00 €	3.061.036,71 €	01/07/2024
País Vasco	11.618.775,00 €	12.448.253,95 €	829.478,95 €	
La Rioja	3.505.761,53 €	4.612.000,00 €	1.106.238,47 €	08/07/2024
Ciudad de Ceuta	74.376,00 €	15.000,00 €	0,00 €	
Ciudad de Melilla	170.000,00 €	170.000,00 €	0,00 €	



Total	400.000.000,00 €	629.796.594,39 €	232.307.702,39 €	-
-------	------------------	------------------	------------------	---

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha valorado las solicitudes recibidas, comprobando que se cumplen en todas ellas los requisitos establecidos.

Se ha determinado para cada solicitud la asignación del nuevo presupuesto que le corresponde conforme a la disponibilidad presupuestaria existente, aplicando para la distribución del presupuesto disponible los criterios de distribución del anexo II del Real Decreto 983/2021 y comprobando que no se superan los límites establecidos en el artículo 30 del Real Decreto-Ley 4/2024.

Teniendo en cuenta todo lo anterior,

RESUELVO

1. OBJETO

Esta Orden tiene por objeto conceder a las comunidades autónomas que lo han solicitado expresamente y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto-Ley 4/2024, una ampliación del presupuesto del programa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, establecido en el RD 983/2021, de 16 de noviembre, por las cuantías que se indican en la tabla siguiente, así como ordenar su pago:

CCAA	Presupuesto concedido (€)	Límite máximo (Diferencia entre Presupuesto comprometido y presupuesto asignado)
Andalucía	9.092.483,16 €	12.761.199,67 €
Aragón	1.973.185,72 €	4.641.022,91 €
Asturias	1.095.723,67 €	16.090.784,53 €
Baleares	1.131.635,42 €	5.104.938,59 €
Cantabria	810.635,70 €	1.405.046,00 €
Castilla y León	4.006.922,11 €	18.673.825,79 €
Castilla-La Mancha	3.982.399,45 €	10.883.493,45 €
Cataluña	7.005.750,59 €	38.087.971,05 €
Comunidad Valenciana	5.829.951,38 €	46.857.375,97 €
Extremadura	1.528.759,84 €	6.821.698,50 €
Galicia	4.005.992,37 €	18.100.779,46 €
Comunidad de Madrid	5.206.197,68 €	39.204.209,23 €

Región de Murcia	2.954.199,98 €	8.678.603,11 €
Navarra	920.579,84 €	3.061.036,71 €
La Rioja	455.583,09 €	1.106.238,47 €
Total	50.000.000,00 €	231.478.223,44 €

2. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La comunidad autónoma deberá destinar el importe de la subvención a financiar las tipologías de actuación definidas en el artículo 16 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre en los términos y condiciones que recoge el citado real decreto, especialmente en lo que se refiere al procedimiento de concesión de las ayudas a los destinatarios últimos, atendiendo las solicitudes ya registradas antes del 30 de abril de 2024, fecha del cierre de las convocatorias publicadas al amparo del Real Decreto 983/2021, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

Las subvenciones que concedan las comunidades y ciudades autónomas con esta ampliación de crédito no procedente de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, no están sujetas a la obligación de cumplir los plazos establecidos en el apartado 8 del artículo 19 del Real Decreto 983/2021 en relación con la necesidad de justificación de las ayudas antes del 30 de noviembre de 2025, pudiendo establecer la comunidad autónoma un plazo posterior motivadamente. En todo caso todas las actuaciones deberán estar justificadas antes del 30 de abril de 2026.

La justificación por las comunidades y ciudades autónomas de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida se realizará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El incumplimiento por parte de las comunidades o ciudades autónomas de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 16 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, podrá dar lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas en aplicación del título IV del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en dicha norma, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo.



3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de 50.000.000 euros a que asciende el total de la ampliación de subvención concedida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.753 «Ayudas para la transformación de flotas de transporte».

El pago de la subvención se realizará con carácter inmediato a la adopción de esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre)

José Antonio Santano Clavero